



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 033
(DICIEMBRE 30 DE 2020)**

“PORMEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE DOSQUEBRADAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Iniciamos este primer año de gobierno asumiendo el mayor desafío que ha tenido el estado, las instituciones y la sociedad en su conjunto en los más de 210 años de vida e historia republicana; y de nuestra municipalidad desde su erección como Municipio desde el 6 de diciembre de 1972.

Nunca antes una pandemia surgida al otro extremo del planeta había llegado a remover los cimientos y la estructura económica y social de toda la humanidad, como actualmente ocurre por el Covid-19.

Prevenir un riesgo de la magnitud del actual para matizar sus efectos negativos; ha sido una tarea que ni siquiera los países denominados del primer mundo han podido planear, sobrellevar y permanecer indemnes ante la dimensión de esta pandemia. Las consecuencias afectarán por supuesto con mayor rigor a economías emergentes como la colombiana y por supuesto a las entidades territoriales que la integran.

Todo nuestro esfuerzo y capacidad administrativa en estos 11 meses de administración se han enfocado como premisa fundamental a preservar la vida e integridad de nuestros conciudadanos, asistir humanitariamente a aquellos más desprotegidos, y a mantener las condiciones para evitar perjuicios mayores a la salud pública, a los empresarios y a la ciudadanía; que la falta de productividad – por el cierre de la actividad económica – y el desempleo ocasiona; que pronto empezará a mostrarnos sus efectos.

No obstante, las difíciles condiciones que sobrellevamos con la mayor disposición y buena voluntad que nos transmiten nuestros habitantes, estamos convencidos que juntos, como siempre se ha hecho, superaremos esta dura prueba que nos presenta el destino. Por ello, la actividad administrativa – que no se ha suspendido en estos ocho meses de pandemia-, se debe redoblar en esfuerzos y compromiso con el mandato y la confianza que con generosidad depositaron en nosotros - al suscrito



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

como alcalde y a ustedes como concejales, los dosquebradenses.

Antes de la declaratoria de emergencia económica y social, mediante la ley 2010 de diciembre de 2019, el gobierno nacional adoptó normas para la promoción y el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

El artículo 64 de la Ley 2010 de 2019, dedicado a la adopción de medidas para el Crecimiento Económico, en su capítulo I, incluye de nuevo a partir del 1° de enero de 2020 el Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple de Tributación – RST –, sustituyendo el libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Este régimen permite reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria a los contribuyentes sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo, y el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado – ICA, avisos y tableros, y sobretasa bomberil de propiedad de los Municipios.

La ley permite a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, matricular de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los anteriores impuestos. En este supuesto, la DIAN informará a las autoridades municipales el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación RST en cada jurisdicción, o los que fueron inscritos por ésta de manera oficiosa; manteniendo la autonomía de la entidad territorial para determinar el hecho generador, la base gravable, la tarifa, y el sujeto pasivo del mismo; pero facilitando a través de la DIAN el recaudo del ICA para los municipios.

Impuso el párrafo transitorio del artículo 907 lo siguiente: “Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales, deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen de tributación SIMPLE”. Ordenando igualmente que a partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios recaudarán el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

Así mismo, para efectos del control frente al nuevo régimen tributario, se expidió el decreto reglamentario 1091 del 03 de agosto de 2020, por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo VI del título IV de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario Nacional.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró el



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional; como marco jurídico para adoptar medidas más rápidas y de esta forma hacer frente al COVID-19; una vez la Organización Mundial de la Salud declaró el estado de pandemia. Posteriormente, mediante Decreto 637 de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Dicho estado de emergencia permanece – sin perjuicio de prórroga, como ha venido ocurriendo – hasta el próximo 28 de febrero de 2021, según resolución número 1462 del Ministerio de Salud emitida el 25 de agosto de 2020.

Sobra ratificar y reconocer cómo todo el esfuerzo y la capacidad administrativa del estado se ha focalizado en la atención de la emergencia sanitaria y en la atención social de la población desprotegida y vulnerable; ralentizando y paralizando, si se quiere y sin distingo, la actividad social, de servicios y económica, y el restante debido accionar del servicio público en Colombia.

Precisamente, una de las medidas adoptadas por el gobierno nacional buscando aliviar el difícil momento de las finanzas del estado y específicamente de las entidades territoriales en época de pandemia, ha sido el Decreto Legislativo número 678 de mayo 20 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica”. Los artículos 6 y 7 facultaban a las autoridades locales - gobernadores y alcaldes - diferir el pago de los tributos de su propiedad, otorgando una condonación del 100% de los intereses de mora y de las sanciones correspondientes y el 20% y 10% sobre el capital; como mecanismo de recuperación de cartera para generar mayor liquidez a las entidades territoriales y brindar alivio a los deudores de impuestos.

El Municipio implementó de manera inmediata por iniciativa de este despacho, mediante Decreto número 379 de mayo 22 de 2020, la concesión de estos beneficios a la comunidad dosquebradense. El pasado 15 de octubre, mediante control de constitucionalidad al Decreto Legislativo número 678 de 2020, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos citados en el párrafo anterior; lo que obliga a la administración municipal, trascender aún más y siendo resilientes, adelantar las reformas requeridas a través de la corporación edilicia, replanteando el otorgamiento de nuevos beneficios tributarios, atenuando las cargas impositivas de los contribuyentes, sin romper el ya de por sí, débil equilibrio fiscal.

Como se manifestó al inicio, la Administración Municipal - en tiempos de pandemia - ha establecido mecanismos en cuanto a sus horarios para garantizar la prestación de sus servicios; buscando asegurar y priorizar la protección de la vida de sus funcionarios y contratistas, de su público de usuarios y contribuyentes; por la exposición directa al contagio que apareja el contacto personal o en el ambiente laboral donde ejecuta normalmente sus operaciones, que no ha sido ajena a los casos positivos del virus entre sus colaboradores.



De su parte el gobierno nacional no ha diferido y por el contrario, ha apremiado a las entidades territoriales el cumplimiento de la adopción del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, por cuenta de los municipios a partir del 1° de enero de 2021, manteniéndose la obligación de aprobar antes del 31 de diciembre calendo por parte del honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, la adopción del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, para ser incorporado en el estatuto tributario, vía Acuerdo Municipal.

Adicional a lo anterior, varios hechos hacen imperativo adelantar una modificación y actualización del estatuto tributario municipal, en el entendido de que se convierta en instrumento de reactivación de la actividad económica y social post-pandemia en el Municipio de Dosquebradas, veamos.

Según cifras entregadas por el DANE para el mes de septiembre del presente año, el 31% de los empleos generados por el sector comercio en el departamento de Risaralda se han perdido; el desempleo en el Área Metropolitana Centro Occidente se ubicó en el 24,9% frente al 9,4% del mismo mes en el año 2019. La percepción de los opinadores económicos de la región es que esta cifra, de por sí ya alarmante, es mayor. Se calcula que en época de pandemia se han perdido en la conurbación cerca de 170.000 empleos, de los cuales 68.000 empleos eran trabajos formales – con plenas garantías de atención y protección por seguridad social –. Frente al desempleo se ha retrocedido 15 años, lo que nos retorna a niveles de pobreza preocupantes y que obliga al estado a la concesión de subsidios y entrega de alimentos para paliar sus efectos; responsabilidad que reposa, en buena parte a cargo de los municipios y que demanda apremiantemente recursos.

El impacto económico sobre las empresas y el de la economía en su contexto, también es alarmante. Se estima una variación real del PIB del -7,8%, y del total de la actividad industrial en -4,9% para el año 2020. El Municipio de Dosquebradas, también con vocación industrial, no será ajeno a los devastadores, indeseados e inesperados efectos económicos y sociales post-COVID-19.

Así las cosas es prioritario e inaplazable revisar y modificar el Estatuto Tributario del municipio, desde la visión de que se convierta no sólo en instrumento paliativo a la crisis derivada de la pandemia, sino en instrumento revitalizador de la actividad económica en nuestra jurisdicción, desde la premisa de conservación del empleo y la permanencia de las empresas ya asentadas; sin desestimar el estímulo para la creación o llegada de nuevas empresas, confiando en minimizar los efectos negativos en nuestra municipalidad, para lo cual se considera otorgar unos Beneficios Tributarios a los contribuyentes de los impuestos del Municipio.

También ha surgido la necesidad de actualizar procedimientos y tarifas en impuestos específicos gestionados por diferentes secretarías - de publicidad exterior visual; los



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

que se derivaran de la revisión y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial; del impuesto Predial, Industria y Comercio, de Alumbrado Público y de algunas sobretasas como la ambiental, Tasa Pro-Deporte -, entre otros.

Bajo los anteriores argumentos ciertos y probados, y ante la necesidad impostergable de adelantar de manera prioritaria la revisión y modificación del Estatuto Tributario Municipal en estos tiempos de emergencia; no se contradice de manera alguna la violación a los principios administrativos de debida diligencia y planeación de la actividad de la administración; por el contrario, se están asegurando, aún ante lo apremiante del tiempo, los cometidos enunciados; por lo que se hace prioritario adelantar su trámite normativo.

El presente proyecto de Acuerdo contiene los fundamentos para adelantar la reforma del actual Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas – Acuerdo 028 de 2017 – con efectos a partir del 1° de enero del año 2021.

Adicionalmente, en cumplimiento del Plan de Desarrollo de Dosquebradas 2020-2023 “DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS”, se consideró una Línea Estratégica de Gerencia Pública, con un proyecto denominado Gestión Tributaria Moderna, que contempla unas actividades a ejecutar por el Municipio dirigidas al fortalecimiento del recaudo de los tributos, con el desarrollo de las siguientes actividades:

- 4.7.1.423 _ Realizar alianzas estratégicas con diferentes agremiaciones para dinamizar el registro de nuevos comerciantes en el Municipio
- 4.7.1.424 _ Actualizar el Estatuto Tributario Municipal, acorde con el Ordenamiento Territorial de Dosquebradas para estimular el desarrollo industrial, comercial y de servicios.
- 4.7.1.425 _ Fortalecer la estrategia de estímulo al contribuyente para generar y reconocer una buena cultura de pago
- 4.7.1.426 _ Celebrar convenios con gestores catastrales.
- 4.7.1.427 _ Fortalecer el plan operacional de la gestión tributaria en la Secretaria de Hacienda – recurso humano, logístico e insumos –.

Como ya lo hiciera en el último año de nuestra pasada administración donde actualicé un decreto vigente entonces desde el año 2006, busco modernizar el actual Estatuto de Rentas, fortaleciendo e incrementando las rentas municipales que cubran los gastos de funcionamiento, deuda pública, inversión social, y estructurando un modelo tributario municipal con una equitativa aplicación de la carga impositiva.

Como metas del sub-programa, se pretende poner en funcionamiento la operación de la fiscalización tributaria en el Municipio - incorporada ya desde el año 2014, pero que a la fecha no se ha implementado -; fortaleciendo el recurso humano, físico y tecnológico necesario para cumplir con la recuperación de los tributos; diseñar un sistema articulado de fortalecimiento fiscal administrativo que involucre un marco interinstitucional de apoyo de las entidades con dependencia en los recursos



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

tributarios; y formalizar estatutariamente procedimientos de control a la evasión y elusión de impuestos, mediante coordinación y subsidiariedad administrativa con cruces de información con diferentes entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y la que se derive de la actualización catastral con el catastro multipropósito, que se realizará con el AMCO en el año 2021, como herramienta de planificación con fines tributarios y administrativos.

FINALIDAD DE LA MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

Mucho se habla y demanda de la necesidad de estructurar un modelo tributario municipal con una equitativa aplicación de la carga impositiva. Se requiere entonces más que de una consideración legal, una voluntad incondicional del gobierno local y de todas las fuerzas vivas del municipio. Estos procesos constituyen la razón de ser de una Administración como hechos generadores de sus propias fuentes de recursos, que le permitan obtener los ingresos adecuados para atender el cubrimiento de las crecientes demandas de la comunidad.

Los ingresos públicos municipales se apoyan en dos fuentes tributarias distintas que podemos identificar así:

La primera corresponde a recursos que nacen en el mismo ámbito tributario municipal y sobre los cuales el gobierno local tiene facultades para regularlos, es decir, los Municipios a pesar del control de tutela que ejerce la Nación, tienen cierta autonomía que les otorga la Ley para fijarlos. Corresponde a los Concejos Municipales quienes interpretan a través de sus Acuerdos los referentes señalados por la Ley, pero la otra con igual importancia, es la gestión tributaria a desarrollarse por la Secretaría de Hacienda y Fianzas Públicas a través de la Tesorería General, para recaudar el tributo en la forma, medida y términos señalados por esos Acuerdos.

La segunda corresponde a aquellos ingresos provenientes de la Nación conocidas como transferencias y con destinaciones específicas.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La presente reforma tributaria municipal busca implementar un sistema impositivo justo, social, equitativo y resiliente desde lo económico; fomentando la permanencia y sostenimiento de iniciativas productivas y empresariales ya instaladas, asegurando el empleo formal, para propiciar la recuperación económica y social post-COVID-19, bajo un ambiente de negocios soportado en la competitividad, innovación y sostenibilidad.

Las perspectivas que se plantean con la implantación del nuevo modelo tributario, frente a las demandas crecientes por satisfactores de servicios sociales y públicos básicos, para el desarrollo urbano y social de nuestros habitantes; buscan ser asegurados en su financiación



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

con el nuevo modelo tributario que ahora se pone a consideración.

La evasión y la elusión tributaria serán objetivo meta de su reducción, con la puesta en marcha de la Unidad Operativa de Fortalecimiento y Fiscalización.

La revisión una vez más a la estructura tarifaria e impositiva del municipio, así como el sistema de incentivos y beneficios para los contribuyentes del impuesto predial, alumbrado público e Industria y Comercio, que ahora les presento; nos permiten afirmar que la política pública de la Administración Municipal que nuevamente dirijo, denominada "Dosquebradas: Empresa de Todos"; es una herramienta de gran valor para alcanzar altos niveles de industrialización y competitividad, así como el desarrollo humano y tecnológico, que priorizan el desarrollo humano del individuo, y el de éste en la comunidad a la cual se integra.

Sigue siendo las tarifas de nuestros tributos las más competitivas de las cuatro principales ciudades del eje cafetero. Nos empeñamos además en robustecer la infraestructura, el equipamiento urbano con obras de impacto social, y el ofrecimiento de servicios públicos; los mayores atractivos para mantener la inversión y jalonar y comprometer -en trabajo coordinado con los gremios de la producción-, nuevas iniciativas privadas.

Además de las contenidas en el plan de desarrollo "Dosquebradas Empresa de Todos"; la propuesta de reforma al Estatuto Tributario Municipal persigue:

AUSTERIDAD. Que los impuestos y tributos que se perciben sean aplicados con austeridad y eficiencia para atender con eficacia y transparencia las múltiples necesidades de la entidad territorial en sus distintos niveles y ordenes; garantizando igualmente la financiación de la ambiciosa actuación pública fijada en nuestro plan de desarrollo.

INDELEGABILIDAD. En ejercicio del principio de soberanía tributaria, la política pública fiscal, el cobro, recaudo y fiscalización de sus ingresos son indelegables a terceros.

MÍNIMO GARANTIZABLE. La política tributaria no solo debe permitir sentar las bases para satisfacer los servicios y necesidades sociales básicas insatisfechas, sino que su espectro se debe orientar a ampliar las oportunidades de sus habitantes; a lograr desarrollo con inclusión, a consolidar y alcanzar las metas e indicadores de desarrollo social.

En el aspecto fiscal y tributario la reforma pretende:

FORTALECIMIENTO FISCAL. Garantizando justicia y equidad tributaria, el fortalecimiento de la capacidad fiscal del Municipio de Dosquebradas, soportados en los principios de progresividad, subsidiariedad y eficiencia.

CONFIANZA. Generar con el nuevo marco regulatorio las políticas públicas que brinden confianza al ciudadano, a los contribuyentes, empresarios e inversionistas, sobre la gestión



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

y ejecutoria del Gobierno Municipal con los recursos obtenidos para la hacienda pública. **SERVICIO AL CONTRIBUYENTE.** Proveer la atención y prestación de los servicios públicos con calidad, oportunidad, y con procedimientos administrativos simples, prácticos y ágiles que fortalezcan la gestión fiscal del municipio y que refrenden la importancia de nuestro activo y valor máspreciado, el contribuyente.

MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL DE LA REFORMA

El estatuto que ahora se les presenta, conserva la unidad normativa característica de las normas territoriales tributarias, esto es, una parte sustantiva de determinación de los impuestos; una parte procedimental y de discusión del tributo; otra de procedimiento de cobro y manual de cartera; y finalmente, atendiendo la situación económica actual y la venidera, marcada por la recesión y desaceleración económica, de beneficios tributarios.

Las reformas tributarias buscan por generalidad el aumento de los ingresos del fisco y ampliar la base de contribuyentes, sin tener en consideración aspectos distributivos y de eficiencia en su ejecución. En consecuencia, el reajuste de la estructura tarifaria no ha estado acompañada del aumento en el recaudo esperado, ni en la disminución de los fenómenos de elusión y evasión, a pesar de los generosos beneficios que diferentes administraciones por esta vía han entregado. Así entonces, el principal reto de la Administración Municipal de Dosquebradas, en este particular primer año de su período constitucional, consiste, en garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en su plan de desarrollo "Dosquebradas Empresa de Todos"; y sentar las bases de las políticas públicas de recuperación económica y social a través de la hacienda pública en los próximos años. Se trata de un ejercicio dialéctico de construcción colectiva con la comunidad, donde tanto a sus ciudadanos, contribuyentes y empresarios se les garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, la oferta y cubrimiento pleno de los servicios públicos, la seguridad jurídica para la inversión, dentro del principio universal de responsabilidad social de los negocios y la correspondencia entre los derechos y deberes del empresario y el contribuyente frente a la Administración y la colectividad misma.

La hacienda pública es un superlativo instrumento que garantiza la distribución equitativa de los recursos para ampliar las oportunidades de sus ciudadanos, de facilitador de las capacidades comerciales e iniciativa de sus habitantes para emprender negocios, de estímulo a los empresarios para la generación de empleo.

Se requiere igualmente no aplazar más la puesta en marcha de la unidad operativa de fiscalización -ya autorizada y creada con anteriores acuerdos-, por lo que solicitaré a la corporación la autorización para reglamentar y modelar su estructura orgánica. Por supuesto que paralelamente para la implementación del nuevo modelo fiscal, se deberá fortalecer la capacitación, procedimientos y operaciones administrativas de los funcionarios.

El nuevo Estatuto Tributario contempla también el consecuente crecimiento de ingresos corrientes devenidos de la conservación catastral a partir del 01 de enero de



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

2021, y de la obligatoria actualización del catastro que realizaremos el próximo año, y que empezará a regir a partir del 1° de enero de 2022, cuando iniciaremos la segunda mitad de esta administración. Pretende también revisar algunos tributos y contribuciones como el cobro del impuesto de alumbrado público y su exoneración a la población más vulnerable; ajustando su cobro y tarifas a lo preceptuado por la ley 1819 de 2016.

Busca también construir una sociedad equitativa e incluyente, a partir de la garantía de los principios constitucionales citados. Ello exige un marco fiscal que permita financiar las inversiones que requiere la ciudad, reducir la brecha social de buena parte de la comunidad en condiciones de pobreza extrema o de marcada vulnerabilidad social. Demanda igualmente lograr mayor eficiencia administrativa, social y económica, mejorar la productividad, la generación de riqueza colectiva y mayor equidad en la distribución.

CONTENIDO PRINCIPAL DE LA REFORMA – IMPACTO FISCAL –.

En Colombia más del 90% de los 1.103 Municipios son de categoría sexta, por lo que su funcionamiento depende exclusivamente de las transferencias de recursos que brinda la Nación. Dosquebradas a pesar de contar con más de doscientos mil habitantes se sitúa en la categoría segunda, toda vez que los ingresos corrientes de libre destinación que genera, no superan los cien mil SMMLV.

El gobierno nacional, desde antes de la pandemia, ha apremiado a las entidades territoriales a fortalecer e incrementar sus ingresos corrientes. La Nación a través de la ley 2010 de 2019 conmina a los municipios a implementar el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, que en la práctica fusiona el impuesto de renta, el impuesto al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, este último de propiedad de los municipios.

Se busca por esta vía evitar la evasión y elusión de los impuestos territoriales, por la evidente debilidad administrativa de estos, y la inexistencia de programas de fiscalización y recaudo de sus propios tributos. La adopción y cumplimiento de la ley 2010 se deberá presentar al Concejo Municipal, para que vía acuerdo y preservando la autonomía tributaria del municipio para determinar las tarifas de sus tributos; esta sea presentada para su validación y conformidad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN antes del 31 de enero de 2021.

Se adecuará igualmente el procedimiento de actuación tributaria a las últimas disposiciones normativas del nivel nacional, que condicionan el procedimiento tributario en los municipios; haciendo por fin operativa la unidad de fiscalización, fortalecimiento y recaudo tributario del Municipio de Dosquebradas, que como se mencionó anteriormente ya había sido creada en anteriores acuerdos, pero que a la fecha no se ha hecho operativa. Se hará especial énfasis con esta unidad, en materializar el cumplimiento de la liquidación, cobro y recaudo de la contribución por plusvalía y de Financiamiento Urbanístico, entre otros.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Entre la presente actuación de conservación – convenio interadministrativo – con el AMCO y la que se adelantará el año entrante de actualización catastral, esperamos incrementar en un 25% para el año 2022 la base de contribuyentes del municipio y con ella los ingresos en un estimado del 10%.

EL ESTATUTO TRIBUTARIO COMO INSTRUMENTO GENERADOR DE CONFIANZA PARA LA INVERSIÓN Y POTENCIALIZACIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA CIUDAD.

El presente estatuto enuncia los nuevos instrumentos de financiación de que hará uso el Municipio de Dosquebradas, amparado en los principios contenidos en el artículo 2° de la ley 388 de 1997 que establece la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y el reparto equitativo de cargas y los beneficios a la propiedad; que se materializarán mediante nuevos instrumentos de planeación, gestión y financiación.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 mediante su programa Ciudades 4.0, el Municipio de Dosquebradas fue clasificado en la categoría "C" Ciudades Aglomeradas, que obliga a las entidades territoriales adentrarse en un programa de gerencia de su desarrollo urbano que coadyuve y garantice su sostenibilidad financiera, haciendo uso de mecanismos orientados a recuperar la ganancia (plusvalía) a partir de las decisiones de la administración pública; como la captura de las rentas derivadas del suelo, la generación de acciones redistributivas en el mercado inmobiliario, el fortalecimiento de las finanzas municipales y la descentralización fiscal.

Además de los instrumentos de financiación tradicionales como el impuesto predial unificado, de delineación urbana, la contribución por valorización y la participación en plusvalía; surgen nuevos mecanismos financieros compensatorios como la transferencia y venta de derechos de construcción y desarrollo, el aprovechamiento económico del espacio público, el pago por servicios ambientales, el reparto de cargas y beneficios (como el reajuste de tierras y los derechos compensatorios por edificabilidad), que se podrán financiar a través de asociaciones público privadas, la financiación por impuestos futuros – TIF –, el derecho real de superficie y la conformación de distritos de valoración especial.

En el presente Estatuto se incluyen tres de estos nuevos instrumentos: el Aprovechamiento Urbanístico Adicional, las Cargas Urbanísticas, y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público; mientras que las restantes herramientas de financiación como la Transferencia de Derechos de Construcción y Desarrollo, el Pago por Servicios Ambientales, la Titularización de Impuestos Futuros – TIF –, y otros, deberán esperar ser fijados y reglamentados por el Concejo Municipal, una vez sancionado el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial – POT –, y se reglamente mediante decreto nacional -en trámite- estos nuevos instrumentos de financiación territorial.

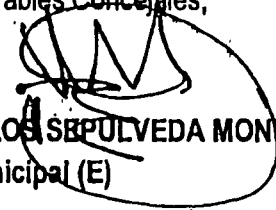


ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Así las cosas, bajo el modelo de competencia y responsabilidad compartida con la corporación coadministradora, presento el proyecto de actualización y reforma del Estatuto Tributario Municipal al Honorable Concejo Municipal, quien deberá discutir y establecer su articulado.

El suscrito como Representante Legal del municipio y jefe de la Administración Local, agradece de antemano en nombre de la comunidad dosquebradense, el espíritu de servicio, del bien común, del empeño, la disposición y el elevado compromiso de cada uno de los respetados concejales que integran la corporación, que han estado siempre dispuestos a coadyuvar, apoyar y fortalecer cada iniciativa presentada por este servidor, que redunda en beneficio de todos los habitantes.

De los Honorables Concejales,



JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)



ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas



JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS
Secretario Jurídico



ARNOLDO RUIZ MARIN
Jefe Oficina de Gestión Tributaria



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 033
(DICIEMBRE 30 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE DOSQUEBRADAS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA,
En uso de las facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 14 de 1983, la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1607 del 2012, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA:

“ADOPTAR EL ESTATUTO TRIBUTARIO, RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, PROCEDIMENTAL, SANCIONATORIO, DE COBRO Y DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

LIBRO I

PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. DEL DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, mediante el pago de los tributos fijados, dentro de los principios de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Dosquebradas, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 2. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Tiene por objeto la definición general de los Bienes y Rentas Municipales, la determinación, discusión, fijación y cobro de los tributos, participaciones, contribuciones, sobretasas, beneficios, cobro y otros ingresos, su administración y control, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones, contravenciones y sanciones.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

El Estatuto contiene además las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y autoridades municipales en materia de bienes, ingresos, rentas y discusión de sus tributos. El cobro de las acreencias fiscales y los beneficios consagrados a los contribuyentes del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este Estatuto Tributario rigen en la jurisdicción territorial del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DE LOS IMPUESTOS. Corresponde al Congreso de La República a través de Leyes crear los impuestos. El Concejo Municipal determina las rentas y sus tarifas, dicta las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión y determina el régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias, o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Dosquebradas, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la ley otorga a la propiedad y a la renta de los particulares, en consecuencia, la Ley no podrá trasladarlos a la Nación u otra entidad, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. El sistema tributario se funda en los principios de autonomía en la imposición del tributo, de equidad, eficiencia en el recaudo, irretroactividad, subsidiariedad, complementariedad y progresividad. Frente a la entidad territorial Departamento de Risaralda y otros municipios vecinos, en atención a los principios administrativos de coordinación como garantía para todos los administrados, de la prestación y continuidad del servicio público. Las normas tributarias no se aplican con retroactividad.

ARTÍCULO 7. AUTONOMÍA. El Municipio de Dosquebradas goza de autonomía para determinar y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 8. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos. En desarrollo de este



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

mandato constitucional, le corresponde al Concejo del Municipio de Dosquebradas, acorde con la ley, fijar los elementos, establecer, reformar o eliminar sus propios impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones; ordenar exenciones tributarias y establecer el sistema de retenciones y anticipos. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de liquidación, administración y recaudo de estos para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Dosquebradas radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 10. RENTAS MUNICIPALES. Constituyen bienes y en consecuencia Rentas Municipales, los recaudos por impuestos, tasas o tarifas por servicios, las contribuciones, aprovechamientos, intereses, correcciones monetarias, devoluciones, descuentos y rebajas, explotación de bienes, regalías, auxilios del Tesoro Nacional o Departamental, sanciones pecuniarias entre otros, y en general todos los ingresos que le correspondan al Municipio de Dosquebradas para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 11. INGRESOS MUNICIPALES. Constituyen ingresos las cantidades, sumas o valores representados en dinero u otro aumento susceptible de ser apreciado patrimonialmente, que aumenten la base patrimonial del Tesoro Municipal proveniente de Rentas Propias, Recursos Parafiscales, Recursos de Capital, Aportes y Participaciones, Auxilios, Donaciones, Multas, Tasas, Regalías, Créditos Internos y Externos, Explotaciones Rentísticas, entre otros. En general se considera ingreso, todo recurso económico cuantificado en dinero del que dispone el Municipio de Dosquebradas para la ejecución de sus planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. Los recursos que recibe el tesoro municipal en calidad de ingresos y rentas, y se clasifican en:

- Ingresos Corrientes.
- Contribuciones Parafiscales.
- Recursos del Capital.
- Ingresos de los Establecimientos Públicos y de Empresas Industriales.

ARTÍCULO 13. INGRESOS CORRIENTES. Son aquellos que en forma regular y periódica recauda el Municipio de Dosquebradas a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.



Los Ingresos Corrientes están compuestos por:

- Los Ingresos Tributarios que incluyen los Impuestos Directos e Indirectos.
- Los Ingresos No Tributarios que incluyen las participaciones, aportes, tasas, multas y contribuciones.
- Los demás ingresos de esta naturaleza autorizados por la Ley, Ordenanzas y Acuerdos.

ARTÍCULO 14. INGRESOS TRIBUTARIOS. Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Municipio de Dosquebradas, sin que por ello exista algún derecho a percibir servicio o beneficio de tipo individualizado o inmediato.

ARTÍCULO 15. INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son aquellos que se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación de monopolios rentísticos, producción y distribución de bienes y servicios.

ARTÍCULO 16. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son contribuciones parafiscales, aquellos recursos públicos creados por Ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen. Estas contribuciones se establecen para el cumplimiento de funciones del Municipio de Dosquebradas o para desarrollar actividades de interés general.

El manejo y ejecución de estos recursos, se hará por las dependencias competentes del Municipio de Dosquebradas, o por los particulares que tengan asignada la función de acuerdo con la Ley que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, deberán destinarse exclusivamente al objeto para el cual se instituyeron, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable en la parte correspondiente a estos ingresos.

ARTÍCULO 17. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras, o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del Municipio de Dosquebradas y que por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación. Están conformados por:



- Recursos del Balance: Que incluyen los excedentes económicos, cancelación de reservas, ventas de activos fijos, recuperación de cartera; rendimientos financieros; diferencial cambiario producto de la monetización de divisas y donaciones.
- Operaciones de Crédito Público: Las cuales pueden adoptar formas como los empréstitos, títulos de deuda pública, créditos de proveedores, bonos, actos asimilados a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO 18. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, Y DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Son los Ingresos provenientes de la participación porcentual o accionaría que el Municipio de Dosquebradas tiene o llegare a tener, en las diversas Empresas Industriales y Comerciales, y en las Empresas Sociales, y los excedentes financieros que éstas arrojen al final de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 19. LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS. Todo Impuesto, Tasa o Contribución debe ser expresamente establecida por la Ley y debidamente incorporados en el presupuesto municipal, en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

ARTÍCULO 20. TRIBUTOS MUNICIPALES. Están constituidos como Impuestos, los gravámenes creados por la potestad soberana del Estado sobre los bienes y actividades y cuya imposición en el Municipio de Dosquebradas, emana de la Constitución, la Ley y las Ordenanzas ratificadas por el Honorable Concejo Municipal a través de Acuerdos.

El tributo es la forma como el Municipio de Dosquebradas obtiene parte de los recursos para financiar los planes, proyectos y programas tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Los tributos se clasifican así:

- Impuestos.
- Tasas.



- Contribuciones Parafiscales.
- Contribuciones Especiales.

ARTÍCULO 22. CONCEPTO DE IMPUESTO. Es el tributo o importe obligatorio exigido por el Municipio de Dosquebradas a los Contribuyentes, para atender a las necesidades del servicio público, sin derecho a recibir una contraprestación personal y directa.

El impuesto proviene de la soberanía del Estado a través del ente territorial, en este caso Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Los impuestos pueden ser:

- Ordinarios y Extraordinarios: Los primeros son los que se causan y recaudan permanentemente, por ello se encuentran en los presupuestos de todos los periodos fiscales. Los segundos son los que se establecen y recaudan en determinadas vigencias, para satisfacer necesidades imprevistas y urgentes.
- Directos e Indirectos: Los primeros son los que se establecen sobre hechos fijos y constantes como la persona, la propiedad, la renta, entre otros. Los segundos se dan cuando se establecen sobre tarifas impersonales y afectan hechos intermitentes.
- Reales y Personales: Son reales cuando para su fijación se tiene en cuenta una riqueza, una situación o un acto económico, sin determinar las condiciones personales del Contribuyente. Son personales los impuestos que fijan su monto de acuerdo con las condiciones personales del contribuyente.
- Generales y Especiales: El impuesto es general, cuando se establece para ser cubierto por todos los sujetos que estén en condiciones análogas. El impuesto es especial, cuando debe ser cubierto por determinada clase de personas.
- De cuota y de cupo: Por el primero se entiende aquel que se fija sin tener de antemano la cifra exacta que se va a recaudar, ya que sólo se conoce la tarifa. Por el segundo, es el que se conoce la cifra exacta que se tiene que recaudar al imponerlo.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO 24. DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Sujeto Pasivo está obligado a pagar en favor del Municipio de Dosquebradas (Sujeto Activo), una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la Ley o en el Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 25. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria nace de la Ley, señalando al Sujeto Activo y al Sujeto Pasivo como extremos de la relación jurídica tributaria enlazada por el hecho generador. Cuando se verifica o causa el hecho generador por el Sujeto Pasivo, surge la obligación de pagar.

ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, un impuesto, una contribución parafiscal o una contribución especial. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la Ley, como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Dosquebradas, como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas, incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en Leyes, Ordenanzas o Acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, usuario o perceptor.

- Contribuyentes o responsables: las personas naturales o jurídicas, incluidas las de derecho público, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o las entidades responsables respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- Responsables o perceptores: las personas que, sin tener el carácter de Contribuyentes, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.



PARÁGRAFO. Para los efectos de las normas contenidas en este estatuto, se tendrán como equivalentes los términos Sujeto Pasivo, Contribuyente o responsable, o agentes de retención de ICA.

ARTÍCULO 29. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 30. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado sobre la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos" pesos o, en cantidades relativas, como cuando se señalan "porcentajes" (%), o "en milajes" (0/000).

ARTÍCULO 31. PROHIBICIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN. Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo Contribuyente, Sujeto Pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una doble identidad: De unidad de Sujeto Activo, de Sujeto Pasivo y de causa o de Hecho Generador, lo cual es inadmisibles en el Municipio de Dosquebradas en materia tributaria.

ARTÍCULO 32. IMPORTES, TASAS, CONTRIBUCIONES. Son los importes o emolumentos que cobra el Municipio de Dosquebradas a los habitantes o usuarios, por la utilización de algunos bienes o por la prestación de servicios.

Correspondiendo al importe en porcentaje, milaje, o valor absoluto fijado por el Municipio de Dosquebradas por la prestación de dicho servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste. Tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTÍCULO 33. CLASES DE TARIFAS. Las tarifas pueden ser:

- Únicas o Fijas: Cuando el servicio es de costo constante, es decir, que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario.
- Múltiples o Variables: Cuando el servicio es de costo creciente o decreciente, es



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

decir, se cobra en proporción a la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo o viceversa.

ARTÍCULO 34. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio de Dosquebradas, como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter municipal, o por mandato de la ley.

ARTÍCULO 35. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos. Únicamente el Municipio de Dosquebradas como entidad territorial, puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

ARTÍCULO 36. INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Los principales ingresos por impuestos, tasas, contribuciones, sanciones o multas, y las generadas en otras actividades administrativas que desarrollará el Estatuto Tributario contenidas en el Libro I del presente estatuto se resumen en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO N°.	CONCEPTO
I	Impuesto Predial Unificado.
II	Autoridades Catastrales, Avalúo Catastral, Elementos y Clasificación Catastral de los Predios.
III	Impuesto de Industria y Comercio.
IV	Impuesto de Industria y Comercio Consolidado – Régimen Simple de Tributación.
V	Régimen Especial del ICA
VI	Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
VII	Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.
VIII	Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.
IX	Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
X	Impuesto de Espectáculos Públicos.
XI	Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar.
XII	Impuesto de Juegos Permitidos.
XIII	Impuesto de Ventas por el Sistema de Club.
XIV	Impuesto de Degüello Ganado Menor.
XV	Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público.
XVI	Derechos de Tránsito por Servicios Prestados por el Municipio.
XVII	Impuesto Delineación Urbana (Expedición de Licencia de Urbanismo).
XVIII	Financiamiento del Desarrollo Urbano
XIX	Impuesto Alumbrado Público.
XX	Contribución por Plusvalía.



Consejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

XXI	Sobretasa a la Gasolina.
XXII	Sobretasa Bomberil.
XXIII	Contribución por Valorización – IDM.
XXIV	Cesión Urbanística.
XXV	Estampilla Pro-Cultura.
XXVI	Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor.
XXVII	Tasa Pro-deporte
XXVIII	Sistema General de Participaciones.
XXIX	Arrendamientos.
XXX	Convenios
XXXI	Rendimientos Financieros.
XXXII	Recursos de Capital.
XXXIII	Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública

LIBRO I

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 37. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, ley 44 de 1990, Decreto 1339 de 1994 y comprende los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El porcentaje Ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993. En consecuencia, los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, pagarán por este concepto con destino a la CARDER, el quince por ciento (15%), sobre el valor del impuesto predial liquidado según lo dispuesto en el numeral primero.
3. El Impuesto de Alumbrado Público que se cobra con el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Dosquebradas, y que es facturado para inmuebles urbanos no construidos e inmuebles ubicados en el sector rural; que se encuentra autorizado por la ley 84 de 1915 y el Decreto 1333 de 1986 y la ley 1819 de 2016.
4. El impuesto de alumbrado público para inmuebles ubicados en el sector urbano construidos se facturará y recaudará por la empresa de economía mixta operadora del servicio de Alumbrado Público directamente, o a través de los



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

convenios que con empresas prestadoras de servicios públicos ésta suscriba.

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. Es una renta del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 39. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial unificado será el avalúo catastral resultante del proceso de formación, actualización y conservación, conforme a la Ley 14 de 1.983 y los artículos 79 al 81 de la ley 1955 de 2019, realizado por la Subdirección de Catastro del Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO –.

PARÁGRAFO. Para los predios nuevos resultantes de la conservación y actualización catastral, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 148 del 04 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 40. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Dosquebradas y se genera por la existencia del predio o las mejoras que se realicen en estos.

ARTÍCULO 41. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Dosquebradas es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 42. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor.

Responderán conjuntamente por el pago de este impuesto, el propietario o el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

proporción a su cuota parte, acción o derecho del bien proindiviso, sin perjuicio de hacer exigible la obligación fiscal a cualquiera de sus propietarios o poseedores.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha indistintamente por el propietario, poseedor o usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, salvo que medie convención diferente, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

PARÁGRAFO 1. En las actuaciones administrativas de cobro (liquidación y ejecución de la obligación fiscal) que se adelanten contra antiguos propietarios, a solicitud de parte u oficio, se ordenará la inscripción y práctica de las medidas cautelares en contra del nuevo propietario, y se archivará la actuación de cobro al predecesor.

PARÁGRAFO 2. Las obligaciones fiscales que prescriban o pierdan fuerza ejecutoria -inexistencia del título -, por desactualización de la base catastral aportadas por el IGAC o el AMCO, no serán imputables a la Administración Municipal ni a sus funcionarios, toda vez que por disposición de la ley 14 de 1983 y la ley 1955 de 2019, en las entidades territoriales que no posean oficinas propias de catastro, todo el proceso de formación, conservación y actualización del catastro corresponderá al ente que cumple las veces de gestor catastral.

ARTÍCULO 43. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable que corresponde al avalúo catastral del inmueble y oscila entre el uno (1.0) y el veintiocho (28.0) por mil de éste.

Los Lotes Urbanizados no Construidos y los Lotes Urbanizables no Urbanizados, se les podrá cobrar una tarifa del veintiocho por mil (28 x 1.000) anual, dependiendo de la matriz tarifaria que a continuación se presenta:

Fíjese las siguientes tarifas para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, de acuerdo a las siguientes tablas:



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CONCEPTO	TARIFA X MIL
B	INDUSTRIAL	12.0
C	COMERCIAL	10.0
D	AGROPECUARIO	*Según Tabla.
E	MINERO	12.0
F	CULTURAL	10.0
G	RECREACIONAL	9.0
H	SALUBRIDAD	9.0
I	INSTITUCIONAL	8.0
J	EDUCATIVOS	9.0
K	RELIGIOSOS	9.0
M	PECUARIO	9.0
O	FORESTAL	9.0
P	USO PUBLICO	0.0
Q	NO URBANIZABLE	5.0
S	NUEVOS PREDIOS POR DESENGLOBES	28.0

- TABLA TARIFAS IMPUESTO PREDIAL **SECTOR AGROPECUARIO** (SEGÚN AVALUÓ CATASTRAL).

DE (SMMLV)	HASTA (SMMLV)	TARIFA X MILES
1	60	4.0
61	120	7.0
121	Y SUPERIORES	9.0

- TABLA TARIFAS IMPUESTO PREDIAL **SECTOR URBANO**

CONCEPTO	TARIFA X MIL
ESTRATO 0	1.0
ESTRATO 1	4,0
ESTRATO 2	5,0
ESTRATO 3	6,5
ESTRATO 4	8,0
ESTRATO 5	12,0
ESTRATO 6	14,0

- TABLA TARIFAS IMPUESTO PREDIAL **SECTOR RURAL**

CONCEPTO	TARIFA X MIL
ESTRATO 0	1,0
ESTRATO 1	4,0
ESTRATO 2	5,0



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTRATO 3	6,5
ESTRATO 4	8,0
ESTRATO 5	12,0
ESTRATO 6	14,0

PARÁGRAFO. Las tarifas contempladas en la tabla establecida para el sector agropecuario, solo podrán ser aplicadas a los predios que se encuentren ubicados en el sector rural, según certificación emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 44. TARIFAS ESPECIALES A PREDIOS. Las unidades prediales o predios correspondientes a los lotes o terrenos tendrán una tarifa especial de acuerdo a su clasificación, conforme a su destinación económica de la siguiente manera:

CONCEPTO	CÓDIGO-DESTINO	TARIFA POR 1000
Lote Urbanizado no Construido	12	28,0
Lote Urbanizable no Urbanizado	13	15,0
Loté no Urbanizable	14	6,0
Vías	15	6,0
Unidad Predial no Construida	16	16,0
Parques Nacionales	17	0,0
Resguardo Indígenas	18	0,0
Bien de Dominio Público	19	0,0
Reserva Forestal	20	6,0

PARÁGRAFO 1. LOTES SIN EDIFICAR. Son lotes que carecen de edificación o construcción, ubicados dentro del perímetro urbano, o predios con edificación de carácter transitorio, o cubiertos con ramadas, predios que amenacen ruina o riesgo a la comunidad, y aquellos que carecen de infraestructura de servicios básicos y de edificaciones permanentes, además de:

1. Los predios cuya construcción se hubiere llevado a cabo con violación a las normas de urbanismo.
2. Los predios cuya área construida no represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del área total del mismo.
3. Las edificaciones transitorias en materiales livianos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación Municipal establecerá mediante certificación, en cada caso, si el predio se encuentra incurso en alguno de los casos previstos en el presente artículo.



PARÁGRAFO 3. Los lotes contemplados en el numeral segundo del párrafo 1, se entenderán excluidos de lo preceptuado en el presente artículo, siempre y cuando el área no construida se destine a la actividad comercial o mercantil que se ejerza en el predio, se encuentre legalmente establecida, o que dicha área se dedique a actividades sociales y/o recreativas del personal vinculado al establecimiento.

PARÁGRAFO 4. Los lotes cuya área sea igual o menor a 100 metros cuadrados, pagarán una tarifa del 6 por mil.

ARTÍCULO 45. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado, se hará por anualidad, sin perjuicio de que, para facilitar el pago y atención de la obligación fiscal por parte del contribuyente, se realice por pago trimestral para el sector urbano, o por semestre si correspondiere al sector rural del Municipio.

ARTÍCULO 46. FECHAS DE PAGO. El pago se hará en las taquillas de los bancos, sucursal bancaria, PSE y otras redes de recaudo en línea con los cuales el Municipio de Dosquebradas haya celebrado o celebre convenios en la siguiente forma:

Los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán efectuar el pago del importe del impuesto e intereses de mora a cargo si hubiere lugar a ello, fijado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante resolución motivada en el mes de diciembre anterior a la respectiva vigencia fiscal. En esta Resolución - Calendario Tributario - se fijarán las fechas límites de pago y los descuentos por pronto pago que se establezcan para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO. Se harán compensaciones del Impuesto Predial Unificado con cargo a pagos de vigencias fiscales posteriores, cuando:

- El contribuyente acredite haber efectuado un pago doble.
- El contribuyente cancele el Impuesto Predial Unificado antes de conocerse la Resolución Administrativa de Conservación expedida por el AMCO favorable a él.
- El contribuyente acredite haber realizado un pago por un valor mayor al realmente correspondiente.



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO 47. FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales para la vigencia fiscal anual desde el 1° de enero al 31 de diciembre de la respectiva anualidad.

ARTÍCULO 48. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas será la responsable de expedir el paz y salvo a los contribuyentes, por el pago o la solución efectiva de los tributos municipales. El funcionario que expida un paz y salvo sin que la deuda esté completamente paga, será responsable solidariamente con los interesados, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES CATASTRALES, AVALÚO CATASTRAL, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS.

DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. EL CATASTRO MUNICIPAL. Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado - Nación, Departamento de Risaralda, Municipio de Dosquebradas- y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. En el Municipio de Dosquebradas la administración, actualización y conservación del Catastro lo realiza la Subdirección de Catastro del Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO - o la que preste el servicio como Gestor Catastral, acorde a las siguientes variables y a las desarrolladas por la ley 1955 de 2019 y el decreto 148 de febrero de 2020, referente a la conformación de catastros multipropósito.

- Aspecto Físico: Consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas, ortofotografías y la descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones.
- Aspecto Jurídico: Consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales, la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea, el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

- **Aspecto Fiscal:** Consiste en la preparación y entrega a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas, del avalúo catastral sobre el cual ha de aplicarse la tarifa correspondiente al impuesto predial y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- **Aspecto Económico:** Consiste en el avalúo catastral del predio.

ARTÍCULO 50. AVALÚO CATASTRAL. Consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

ARTÍCULO 51. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de liquidación y/o identificación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Predios Urbanos.** Es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Dosquebradas.

Las partes del predio, como apartamentos, parqueadero, locales, no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por Régimen de Propiedad Horizontal. Dentro de este Régimen de Propiedad Horizontal, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y reglamento respectivo. Constituyen predios independientes todos aquellos a los cuales se les haya abierto folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.

- b. **Predios Rurales.** Es el que está ubicado fuera del perímetro urbano del Municipio de Dosquebradas y no pierde su carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua, etc.

Es competencia del Honorable Concejo Municipal, determinar por medio de Acuerdo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, los límites del área rural con la zona comprendida en el perímetro urbano.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

- c. Lotes o Terrenos Urbanizables no Urbanizados. Son aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Dosquebradas que no cumplen las condiciones para ser considerados como urbanizados.
- d. Lotes o Terrenos Urbanizados no Edificados. Son aquellos que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Dosquebradas. Se consideran como tales, además, los que carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
- e. Lotes o Terrenos Urbanizados no Edificados o Urbanizables no Urbanizados por Disposición Legal o Administrativa. Son aquellos afectados por la Ley como Reserva Forestal, Retiros de Vías, Quebradas, o Predios Congelados por el Municipio de Dosquebradas para desarrollar obras de Urbanismo Municipal.

ARTÍCULO 52. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES. Conforme a las construcciones y estructuras existentes en los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado, éstos se clasifican en:

- a. Predios Edificados. Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras son de carácter permanente, se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tienen un área construida no inferior al diez por ciento (10%) del área del lote.
- b. Predios No Edificados. Son los lotes sin provisión de construcción, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término definido. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 53. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Conforme a la destinación económica los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado se clasifican en:

- a. Habitacional o Vivienda: Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la Ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.



- b. Industrial: Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades industriales definidas como tales por la Ley.
- c. Comercial y/o de Servicio: Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales y/o de servicio definidas como tales por la Ley.
- d. Agropecuaria: Los predios o bienes inmuebles destinados a estas actividades definidas como tales por la Ley.
- e. Minero: Los predios o bienes inmuebles destinados a este tipo de actividades definidas como tales por la Ley.
- f. Cultural: Predios destinados a actividades culturales, educacionales, al culto religioso, entre otros.
- g. Recreacional: Los predios o bienes inmuebles destinados a este tipo de actividades definidas como tales por la Ley.
- h. Salubridad: Los predios o bienes inmuebles destinados a este tipo de actividades definidas como tales por la Ley - Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Primeros Auxilios, entre otros -.
- i. Institucionales: Los predios o bienes inmuebles destinados a este tipo de actividades del Orden Nacional, Departamental, Municipal, Corporaciones Regionales, etc., - (no incluidos en los ordinales anteriores -.
- j. Mixtos: En los cuales se combinen dos o más actividades o destinos de uso, como aquellos donde exista vivienda y se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios.
- k. Lote no Urbanizable: Es el lote que por sus características no permite ser construido o urbanizado.
- l. Unidad Predial no Construida: Es el predio sometido a Régimen de Propiedad Horizontal y que no ha sido construido.
- m. Parques Nacionales: Son predios declarados como parques o reservas



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ecológicas.

- n. Bien de Uso o de Dominio Público: Son bienes utilizados para el servicio de la comunidad.
- o. Reserva Forestal: Son predios declarados como reservas forestales debidamente certificados.
- p. Otros predios: Los predios o bienes inmuebles no clasificados en los ordinales anteriores, lotes urbanizados no edificados, lotes no edificados comprendidos dentro de la zona comercial, zona céntrica o industrial del Municipio de Dosquebradas, establecida por la Secretaría de Planeación Municipal o las que para el mismo efecto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT – se establezcan.

ARTÍCULO 54. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El ajuste anual del avalúo catastral se hará conforme lo dispone la Ley 44 de 1990, o las normas posteriores que regulen la materia, para lo cual se tendrá en cuenta lo relativo a las actualizaciones catastrales, las conservaciones del avalúo técnico realizado por el AMCO.

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, a través del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, o por el que él determine.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior podrá ser hasta del 130% del incremento del IPC.

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTÍCULO 55. REVISIÓN DE AVALÚO. El propietario o poseedor (éste sólo sobre la méjora) de un bien inmueble, podrá solicitar directamente y a su costa la revisión del avalúo respectivo ante la Subdirección de Catastro del AMCO, o la entidad que informe y realice el catastro en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas. Cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio,



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación y actualización catastral, y contra la decisión procederán los recursos que por vía gubernativa otorgue el AMCO.

ARTÍCULO 56. CERTIFICADOS Y DERECHOS DE CATASTRO. La Subdirección de Catastro del Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO –, expedirá los certificados de inscripción en el censo catastral de inmuebles, de áreas, y otros, cobrando al interesado de acuerdo con las tarifas establecidas para ello.

ARTÍCULO 57. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE.

El Impuesto Predial Unificado se determina por el sistema de facturación, cuando se encuentre en discusión el avalúo catastral, previa comprobación por el contribuyente de la solicitud de revisión radicada ante el AMCO, la Administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido, condicionando a cargo del contribuyente el pago inmediato del excedente que resultare a su favor, una vez en firme la resolución o acto administrativo que lo declare.

PARÁGRAFO. Si por la revisión del avalúo que hace y determina el AMCO, transcurre un determinado tiempo y el contribuyente hace abonos parciales, mientras se determina el valor final, no habrá lugar a liquidación de intereses por mora. Caso contrario ocurre si el contribuyente no realiza ningún tipo de abono a la deuda, mientras dura la respectiva revisión.

ARTÍCULO 58. MUTACIÓN CATASTRAL. Se entiende por mutación catastral todo cambio que sobrevenga respecto de los elementos físico, jurídico o económico de los predios, cuando sean debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y remitidos al AMCO.

ARTÍCULO 59. INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS MUTACIONES. Los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral conforme a lo dispuesto en la resolución que lo ordena. En el mismo acto administrativo el AMCO indicará la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.



CAPÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 60. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986, ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010, ley 1559 de 2012, Ley 1819 de 2016 y la ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 61. HECHO IMPONIBLE. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 62. HECHO GENERADOR. Genera la obligación tributaria, la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras, en forma directa o indirecta, en jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 63. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Dosquebradas, ente territorial a favor del cual se establece este tributo y en el cual radican las potestades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 64. SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria.

Son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, las uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

estatales de cualquier naturaleza, y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO. Los patrimonios autónomos serán responsables del impuesto de Industria y Comercio y avisos y tableros, únicamente cuando no estén tributando en cabeza de las fiduciarias.

ARTÍCULO 65. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y en favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 66. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje, embalaje, envasado de cualquier clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 67. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, el arrendamiento de bienes raíces destinados a vivienda urbana en los términos del artículo 28 de la Ley 820 de 2003, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Es toda labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

- Expendio de comidas y bebidas.
- Servicio de restaurante.
- Cafés.
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles y residencias.
- Transporte y aparcaderos.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

- Formas de intermediación comercial tales como: el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad.
- Interventoría.
- Servicio de construcción y urbanización de inmuebles u obras de equipamiento e infraestructura.
- Producción de radio y televisión.
- Clubes sociales y sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería y vigilancia.
- Servicios Funerarios.
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, mobiliarias y afines.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Carpinterías y ebanisterías.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías.
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades o los que se realicen en ejercicio de una profesión liberal.
- Servicios públicos y servicios de telecomunicaciones.
- Servicios de Call Center y Contac Center.
- Las Curadurías Urbanas y Notarías.
- Café Internet.
- Los demás servicios no especificados.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades prestadoras de servicios de salud y seguridad social realicen actividades industriales, comerciales y de servicios que no se desprendan de la prestación de servicios de salud, son sujetos pasivos por la realización de estas actividades.

PARÁGRAFO 2. La base gravable para el servicio de telefonía móvil y otros tipos de comunicación, está constituida por los ingresos obtenidos como producto de las llamadas facturadas que se originan en las antenas de telefonía móvil ubicadas en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 69. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad, es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.



PARÁGRAFO. Aquellos Contribuyentes que no demuestren los ingresos por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 70. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual, a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y hasta su terminación, es decir, pueden existir períodos menores en el año de iniciación, y en el año de terminación de actividades.

ARTÍCULO 71. FORMA DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio será pagado en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante acto administrativo - Calendario Tributario - que se establecerá en el mes de diciembre, para la siguiente anualidad, y se cancelará en las entidades financieras o por las redes de pago electrónico con las cuales existan convenios sobre el particular.

ARTÍCULO 72. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los auxilios otorgados por la Nación, exportaciones y ventas de activos fijos.

Sobre la base gravable definida se aplicará la tarifa que se determine, dentro de los siguientes límites:

1. Del 2 al 7 por mil (2 - 7 x 1000) para actividades industriales.
2. Del 2 al 10 por mil (2 - 10 x 1000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO 1. Las agencias de publicidad, administradores y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros pagarán el impuesto sobre los ingresos brutos por honorarios, comisiones y demás ingresos propios.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

PARÁGRAFO 2. La base gravable especial para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles se determinará tomando el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre precio de compra al productor o importador, y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y los gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Dosquebradas, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTÍCULO 74. BASEGRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS.

La base gravable para las actividades de comercio y de servicio la constituyen todos los ingresos operacionales y no operacionales del año inmediatamente anterior. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los ingresos que no estén expresamente excluidos.

ARTÍCULO 75. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS

CONTRIBUYENTES. Los siguientes Contribuyentes tendrán base gravable especial:

- a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el Impuesto de industria y comercio y complementarios sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- b. Los distribuidores de derivados del petróleo, gas y demás combustibles liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.



Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

c. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras.
- Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra conectada en el Municipio de Dosquebradas, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en el municipio por esas actividades.
- En las actividades de transporte de gas combustible, entrega en puerta de ciudad, sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad en el Municipio de Dosquebradas.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Dosquebradas y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

d. Para los fondos mutuos de inversión, la base gravable la constituyen los ingresos



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo, correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios, si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

- e. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio, cuando éstos se causen.
- f. Para las consignatarias de vehículos, la base corresponderá al valor de la comisión percibida por tal servicio a la tarifa correspondiente.
- g. Para la venta de vehículos, la base gravable estará establecida por la diferencia entre el valor bruto de venta del vehículo y el valor pagado en la adquisición del bien para la venta.
- h. Para las empresas de aseo, empleos temporales, vigilancia y Cooperativas de Trabajo Asociado CTA, contempladas en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, la base gravable está determinada por el correspondiente AIU - administración, imprevistos y utilidad - el cuál no podrá ser inferior al 10% del valor facturado.

ARTÍCULO 76. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Todo sujeto pasivo que ejerza actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 77. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas en el sector financiero tales como: Bancos, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguro en general, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás Establecimientos de Crédito que definan como tales, la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la Ley, o vigiladas por esta, serán entre otras las siguientes:



1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios:** - Posición y certificado de cambio
 - b. Comisiones:** - De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera
 - c. Intereses:** - De operaciones con Entidades Públicas
- De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera
 - d. Rendimientos de Inversiones de Sección de Ahorros.**
 - e. Ingresos Varios.**
 - f. Ingresos en Operaciones con Tarjeta de Crédito y Débito.**
2. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, la base gravable será los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
3. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, la base gravable corresponde a los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios
4. Para Almacenes Generales de Depósito, la base gravable corresponde a los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicios de aduanas
 - c. Servicios varios
 - d. Intereses recibidos
 - e. Comisiones recibidas
 - f. Ingresos varios
5. Para las Sociedades de Capitalización, la base gravable corresponde a los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses



- b. Comisiones
- c. Dividendos
- d. Otros rendimientos financieros
- e. Ingresos Varios

6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y demás entidades sometidas a la inspección y vigilancia de estas, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º con los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 78. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Dosquebradas, además del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos que son base gravable, según lo definido en el artículo anterior, pagarán por oficina comercial adicional, la suma equivalente a 40 Unidades de Valor Tributario – UVT – por cada año.

La Superintendencia Financiera informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos descritos en lo establecido anteriormente para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El Contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio, a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Dosquebradas, constituirán la base gravable, previas las deducciones.

ARTÍCULO 80. DEDUCCIONES O EXCLUSIONES. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones de venta de bienes debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del Contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos. Se consideran activos fijos



cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- c. Que el activo se haya usado en el negocio en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.

3. Otros ingresos no gravados o excluidos:

- a. El monto de los subsidios percibidos.
- b. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
- c. Los ingresos por recuperaciones por incapacidad laboral, e indemnización de seguros por daño emergente.
- d. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento, y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- e. Para los fondos mutuos de inversión, son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes, cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- f. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles destinados para la vivienda, hasta 4 inmuebles - Ley 820 de 2003.
- g. Las actividades gremiales - sindicatos, asociación de profesionales, otros-, sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el literal b del numeral 3 del presente artículo, se consideran exportadores:

- a. Quienes fabriquen y vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- c. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional a condición y prueba de que tales bienes sean



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

efectivamente exportados.

ARTÍCULO 81. TARIFAS. Se adoptan las siguientes tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, según clasificación CIIU de su actividad económica.

PARÁGRAFO 1. VALOR MÍNIMO DEL IMPUESTO ANUAL. El valor mínimo a declarar con la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio será el valor equivalente a cinco **(5) UVT**, tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano como rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a éste.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la presentación y pago de la declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, el cálculo del pago mínimo deberá realizarse en proporción a las UVT establecidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 82. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Las tarifas para las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, corresponderán en su definición a las establecidas en el Código Industrial Internacional Uniforme – CIIU –, acorde con las siguientes tarifas establecidas en milajes (valor por miles):

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
011	Cultivos Agrícolas Transitorios	
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	4.0
0112	Cultivo de arroz	4.0
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	4.0
0114	Cultivo de tabaco	4.0
0115	Cultivo de plantas textiles	4.0
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	4.0
012	Cultivos Agrícolas Permanentes	
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.	4.0
0122	Cultivo de plátano y banano.	4.0
0123	Cultivo de café.	4.0
0124	Cultivo de caña de azúcar.	4.0
0125	Cultivo de flor de corte.	4.0
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.	4.0
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	4.0
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.	4.0
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p	4.0
013	Propagación de Plantas	



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros)	5.0
014	Ganadería	
0141	Cría de ganado bovino y bufalino.	5.0
0142	Cría de caballos y otros equinos.	5.0
0143	Cría de ovejas y cabras	5.0
0144	Cría de ganado porcino.	5.0
0145	Cría de aves de corral.	5.0
0149	Cría de otros animales n.c.p.	4.0
015	Explotación Mixta (Agrícola y Pecuaria)	
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).	4.0
016	Actividades de Apoyo a la Agricultura y la Ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
0161	Actividades de apoyo a la agricultura.	4.0
0162	Actividades de apoyo a la ganadería.	5.0
0163	Actividades posteriores a la cosecha.	4.0
0164	Tratamiento de semillas para propagación	4.0
02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA	
021	Silvicultura y otras actividades forestales	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.	5.0
022	Extracción de Madera	
0220	Extracción de madera.	10
023	Recolección de Productos Forestales diferentes a la madera	
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	5.0
024	Servicios de Apoyo a la Silvicultura	
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	5.0
03	PESCA Y ACUICULTURA	
031	Pesca	
0312	Pesca de agua dulce.	5.0
032	Acuicultura	
0322	Acuicultura de agua dulce.	5.0
07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	10
08	EXTRACCIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS	
081	Extracción de Piedra, Arena, Arcillas, Cal, Yeso, Caolín, Bentonitas y similares	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita.	7.0
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	7.0
082	Extracción de Esmeraldas, Piedras preciosas y Semipreciosas	
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	10
089	extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	5.0
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5.0
09	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y Canteras.	5.0
10	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	4.0
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3.0
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	4.0
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4.5
104	Elaboración de productos lácteos	
1040	Elaboración de productos lácteos.	2.5
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
1051	Elaboración de productos de molinería.	4.5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	5.0
106	Elaboración de productos de café	
1061	Trilla de café.	5.0
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	4.0
1063	Otros derivados del café.	4.0
107	Elaboración de azúcar y panela	
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	4.5
1072	Elaboración de panela.	4.5
108	Elaboración de otros productos alimenticios	
1081	Elaboración de productos de panadería.	3.5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	3.5
1083 ¹	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares.	5.0
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	5.0
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4.5
109	Elaboración de alimentos preparados para animales	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	3.0
11	ELABORACION DE BEBIDAS	
110	Elaboración de bebidas	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	5.0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	4.5
1103 ¹	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	6.0
1104 ¹	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	4.5
12	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	
120	Elaboración de productos de tabaco	
1200	Elaboración de productos de tabaco	5.0
13	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
1311.	Preparación e hilatura de fibras textiles.	3.0



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1312	Tejeduría de productos textiles.	3.0
1313	Acabado de productos textiles.	4.0
139	Fabricación de otros productos textiles.	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	4.0
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	3.5
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	4.0
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4.0
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	3.5
14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	2.0
142	Fabricación de artículos de piel.	
1420	Fabricación de artículos de piel.	4.0
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	4.5
15	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA, ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES	
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	2.0
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	4.0
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	4.0
152	Fabricación de calzado.	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	2.0
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	2.0
1523	Fabricación de partes del calzado.	2.0
16	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4.0
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4.0
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4.0



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
164	Fabricación de recipientes de madera.	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	4.0
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4.0
17	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y SUS PRODUCTOS	
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	2.6
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4.0
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	2.0
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.	
1811	Actividades de impresión.	5.0
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	5.0
182	Producción de copias a partir de grabaciones individuales.	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones individuales.	5.0
19	COQUIZACIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	
191	Fabricación de productos de hornos de coque.	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	5.0
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	5.0
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	5.0
20	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	4.0
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	4.0
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	5.0
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5.0
202	Fabricación de otros productos químicos.	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4.0
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	4.0
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4.0
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	4.0
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	4.0
21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	4.0
22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO	
221	Fabricación de productos de caucho.	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5.0
2212	Reencauche de llantas usadas	5.0
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	4.0
222	Fabricación de productos de plástico	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	3.0
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5.0
23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5.0
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios.	5.0
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5.0
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	5.0
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	5.0
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	5.0
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	5.0
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5.0
24	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS	
241	Industrias básicas de hierro y de acero.	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	3.5
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	4.0
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	4.0
243	Fundición de metales.	
2431	Fundición de hierro y de acero.	4.0
2432	Fundición de metales no ferrosos.	3.5
25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	3.0
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	3.0
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	3.5
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	3.0
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	3.0
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	3.0



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	3.0
252	Fabricación de armas y municiones.	
2520	Fabricación de armas y municiones.	5.0
26	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	3.0
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	5.0
263	Fabricación de equipos de comunicación.	
2630	Fabricación de equipos de comunicación	3.0
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4.0
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	4.0
2652	Fabricación de relojes	5.0
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4.5
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4.0
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4.5
27	FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	5.0
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	5.0
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	3.0
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos.	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	3.0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	3.0
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	4.0
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4.0
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4.0
28	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	3.5
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	3.5



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	3.5
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	3.5
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	3.5
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	3.5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	3.5
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	3.5
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	3.5
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	3.5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	3.5
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	3.5
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3.5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.5
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	3.5
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	3.5
29	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	2.5
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	2.5
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	2.5
30	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3.0
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas	4.0
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	4.0
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4.0
31	FABRICACION DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES	
311	Fabricación de muebles.	
3110	Fabricación de muebles.	3.0
312	Fabricación de colchones y somieres.	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	3.0
32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	5.0
322	Fabricación de instrumentos musicales.	
3220	Fabricación de instrumentos musicales	3.0
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3.0
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3.0
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	3.0
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	3.0
33	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
331	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo.	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	5.0
3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	5.0
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	5.0
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	5.0
3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	5.0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6.0
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	6.0
35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	
3511	Generación de energía eléctrica.	10
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica.	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
353	Suministro de vapor y aire acondicionado.	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
360	Captación, tratamiento y distribución de agua.	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	8.0
37	EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8.0
38	RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES	



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS	
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	5.0
3812	Recolección de desechos peligrosos.	5.0
382	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	5.0
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	5.0
383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES	
3830	Recuperación de materiales	5.0
39	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	
390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	5.0
41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	
411	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales.	7.0
4112	Construcción de edificios no residenciales.	4.0
42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	5.0
422	Construcción de proyectos de servicio público.	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	5.0
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	6.0
43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
431	Demolición y preparación del terreno.	
4311	Demolición	5.0
4312	Preparación del terreno.	5.0
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas.	
4321	Instalaciones eléctricas.	5.0
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	5.0
4329	Otras instalaciones especializadas.	6.0
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	6.0
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	6.0
45	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
451	Comercio de vehículos automotores.	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	8.5
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6.0
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. (Incluye Lavaderos de vehículos)	6.0
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6.0
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6.0
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6.5
46	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	3.0
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5.0
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	2.8
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	3.0
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir).	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	2.8
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	4.0
4643	Comercio al por mayor de calzado.	4.0
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	5.5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4.0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5.5
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo.	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5.0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	4.0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5.0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5.5
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos.	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6.0
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	5.0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	4.0
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	6.0



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	6.0
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6.0
469	Comercio al por mayor no especializado	
4690	Comercio al por mayor no especializado	5.0
47	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	2.5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	5.5
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	3.5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4.0
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3.0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	6.0
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	5.0
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	7.0
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7.0
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	5.0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	5.5
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	4.0
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	3.5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	4.5



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	6.0
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	6.0
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	6.0
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	3.5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	6.0
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	6.0
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	4.0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	3.5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	3.5
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	6.0
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5.5
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles.	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	5.5
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5.5
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5.0
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5.5
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	6.0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5.0
49	TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS	
491	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros.	9.0
4912	Transporte férreo de carga.	9.0
492	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros.	9.0
4922	Transporte mixto.	9.0
4923	Transporte de carga por carretera.	8.0
493	Transporte por tuberías	
4930	Transporte por tuberías.	9.0



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	
5210	Almacenamiento y depósito.	7.5
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte.	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	8.0
5224	Manipulación de carga.	8.0
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	8.0
53	CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	
531	Actividades postales nacionales	
5310	Actividades postales nacionales.	9.0
532	Actividades de mensajería.	
5320	Actividades de mensajería.	8.0
55	ALOJAMIENTO	
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	5.0
5512	Alojamiento en apartahoteles	5.0
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	5.0
5514	Alojamiento rural	4.0
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes.	5.0
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	5.0
553	Servicio por horas	
5530	Servicio por horas	10
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	9.0
56	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	5.5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8.5
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	5.5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8.5
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
5621	Catering para eventos.	5.0
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	5.0
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
58	ACTIVIDADES DE EDICIÓN	
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición.	
5811	Edición de libros.	5.0
5812	Edición de directorios y listas de correo.	5.0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	5.0
5819	Otros trabajos de edición	5.0



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
582	Edición de programas de informática (software)	
5820	Edición de programas de informática (software)	5.0
59	ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	6.5
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6.5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6.5
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	6.5
592	Actividades de grabación de sonido y edición de música	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6.5
60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN Y/O DIFUSIÓN	
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	7.0
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7.0
61	TELECOMUNICACIONES	
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	9.0
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	9.0
613	Actividades de telecomunicación satelital.	
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	9.0
619	Otras actividades de telecomunicaciones.	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	9.0
62	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS), CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	4.0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	4.0
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7.0
63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

* ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	9.0
6312	Portales web	9.0
639	Otras actividades de servicio de información	
6391	Actividades de agencias de noticias.	5.0
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p	6.0
64	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES	
641	Intermediación monetaria	
6411	Banco Central.	10
6412	Bancos comerciales.	10
642	Otros tipos de intermediación monetaria	
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	10
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	10
6423	Banca de segundo piso.	10
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	10
643	Fideicomisos, fondos (Incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	10
6432	Fondos de cesantías.	10
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	10
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5.0
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	10
6494	Otras actividades de distribución de fondos	10
6495	Instituciones especiales oficiales	10
6496	Capitalización	10
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. (casas de empeño y mas)	10
65	SEGUROS (INCLUSO EL REASEGURO), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL	
651	Seguros	
6511	Seguros generales.	10
6512	Seguros de vida.	10
6513	Reaseguros	10
6515	Seguros de salud	10
652	Servicios de seguros sociales excepto los de pensiones	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	8.0
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	8.0
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	8.0
653	Servicios de seguros sociales en pensiones, excepto los programas de seguridad social	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	10
6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	10



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros excepto las de seguros y pensiones.	
6611	Administración de mercados financieros.	10
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
6614	Actividades de las casas de cambio.	10
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	10
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos	10
68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	7.0
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8.0
69	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD	
691	Actividades jurídicas	
6910	Actividades jurídicas. (Incluye Servicios de Notarías y Curadurías)	9.0
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	8.0
70	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	
701	Actividades de administración empresarial	
7010	Actividades de administración empresarial	8.5
702	Actividades de consultoría de gestión.	
7020	Actividades de consultoría de gestión.	8.0
71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	
711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
7111	Actividades de arquitectura	8.0
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8.0
712	Ensayos y análisis técnicos.	
7120	Ensayos y análisis técnicos.	8.0
72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	5.0
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	5.0
73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	
731	Publicidad.	
7310	Publicidad.	8.0
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	8.0
74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
741	Actividades especializadas de diseño.	
7410	Actividades especializadas de diseño.	9.0
742	Actividades de fotografía.	
7420	Actividades de fotografía.	6.0
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	9.0
75	ACTIVIDADES VETERINARIAS	
750	Actividades veterinarias.	
7500	Actividades veterinarias.	9.0
77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO	
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	7.0
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	7.0
7722	Alquiler de videos y discos.	7.0
7729	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7.0
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7.0
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	7.0
78	ACTIVIDADES DE EMPLEO	
781	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	
7810	Actividades de agencias de empleo.	9.0
782	Actividades de agencias de empleo temporal.	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	9.0
783	Otras actividades de provisión de talento humano	
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	9.0
79	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.	
7911	Actividades de las agencias de viaje.	5.0
7912	Actividades de operadores turísticos.	4.0
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5.0
80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA	
801	Actividades de seguridad privada.	
8010	Actividades de seguridad privada.	8.0
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	8.0
803	Actividades de detectives e investigadores privados.	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	8.0
81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO (JARDINES, ZONAS VERDES)	
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	9.0
812	Actividades de limpieza	
8121	Limpieza general interior de edificios.	8.0
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	9.0
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	9.0
82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS	
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	9.5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	9.5
822	Actividades de centros de llamadas (Call center).	
8220	Actividades de centros de llamadas (call center).	3.0
823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	
8230	Organización de convenciones y centros comerciales.	3.0
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10
8292	Actividades de envase y empaque.	7.5
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8.0
84	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	10
85	EDUCACIÓN	
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia.	3.0
8512	Educación preescolar.	3.0
8513	Educación básica primaria.	3.0
852	Educación secundaria y de formación laboral.	
8521	Educación básica secundaria.	3.0
8522	Educación media académica.	3.0



Concejo Municipal
Desaguadradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	3.0
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	3.0
854	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional.	3.0
8542	Educación tecnológica.	3.0
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3.0
8544	Educación de universidades.	3.0
855	Otros tipos de educación	
8551	Formación académica no formal.	3.0
8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	3.0
8553	Enseñanza cultural.	3.0
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3.0
856	Actividades de apoyo a la educación	
8560	Actividades de apoyo a la educación	3.0
86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA	
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	4..0
862	Actividades de la práctica médica y odontológica, sin internación.	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	4..0
8622	Actividades de la práctica odontológica.	4..0
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	4.0
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	4.0
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	4.0
87	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA	
871	Actividades de atención residencial medicalizada	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada	6.0
872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6.0
873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6.0
879	Otras actividades de atención en instituciones de alojamiento.	
8790	Otras actividades de atención en instituciones de alojamiento.	7.0
88	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	
881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6.0
889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	4.0
8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	4.0



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria.	3.0
9002	Creación musical.	3.0
9003	Creación teatral.	3.0
9004	Creación audiovisual.	3.0
9005	Artes plásticas y visuales.	3.0
9006	Actividades teatrales.	3.0
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	3.0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	3.0
91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	3.0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	3.0
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	4.0
92	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	
920	Actividades de juegos de azar y apuestas.	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO	
931	Actividades deportivas	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	7.5
9312	Actividades de clubes deportivos.	7.5
9319	Otras actividades deportivas.	7.5
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p	5.0
94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES	
941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, asociaciones profesionales	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	6..0
9412	Actividades de asociaciones profesionales	8..0
949	Actividades de otras asociaciones	
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6..0
95	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones.	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	6.5
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6.5
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	6.5
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6.5



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	6.5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6.5
9529	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.	6.5
96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	
960	Otras actividades de servicios personales	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	6.5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	4.0
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6.5
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9.0
97	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO	
970	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	6.0
98	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
981	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	6.0
982	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	6.0

PARAGRAFO: el 40% del total del impuesto de industria y comercio, generado en las actividades 3513 y 3514 denominadas Comercialización y Distribución de Energía, se destinará a financiar las actividades del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO "RÉGIMEN SIMPE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE –"

ARTÍCULO 83. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

Créese el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Dosquebradas.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO 84. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto De Industria y Comercio Consolidado comprende todos los ingresos susceptibles de producir un incremento patrimonial, por el desarrollo de actividades, industriales, comerciales y de servicios percibidos en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos dentro del presente Estatuto. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos de conformidad a lo contemplado en el artículo 72 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 86. SUJETO ACTIVO. Para efectos del impuesto de industria y comercio consolidado el sujeto activo es el Municipio de Dosquebradas, ente territorial a favor del cual se establece este tributo y en el cual radican las potestades para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración y fiscalización del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción.

No obstante, la Administración de Impuesto y Aduanas Nacional "DIAN" será responsable del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado mediante los anticipos bimestrales al Régimen Simple de Tributación "SIMPLE"

Artículo 87. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Dosquebradas, todas las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación "SIMPLE"

Artículo 88. TARIFA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Adóptense las nuevas tarifas concernientes al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado según la clasificación en el Régimen Simple de Tributación "SIMPLE", con base en el listado indicativo del Anexo 4 del Decreto 1091 de agosto de 2020, el cual desagrega las actividades empresariales establecidas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidados para las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación



– SIMPLE –, el cual comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, serán las siguientes:

Numeral de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	10
	Servicios	10
2	Comercial	10
	Servicios	10
	Industrial	7
3	Servicios	10
	Industrial	7
4	Servicios	10

Para efectos de la aplicación de la tarifa de impuesto de industria y comercio consolidado al que hace alusión el presente parágrafo, entiéndase agrupadas las actividades, industriales, comerciales y de servicios con base en lo dispuesto en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional y Anexo 4 del Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020, como se relaciona a continuación:

1 _ Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Comercial	201	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
Comercial	201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
Comercial	201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
Comercial	201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.
Comercial	203	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
Comercial	201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
Servicios	304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.

2 _ Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	304	0161	Actividades de apoyo a la agricultura.
Servicios	304	0162	Actividades de apoyo a la ganadería.
Servicios	304	0164	Tratamiento de semillas para propagación
Servicios	304	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
Industrial	103	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)
Industrial	103	0520	Extracción de carbón lignito.
Industrial	103	0610	Extracción de petróleo crudo.
Industrial	103	0620	Extracción de gas natural.
Industrial	103	0710	Extracción de minerales de hierro.
Industrial	103	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.
Industrial	103	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.
Industrial	103	0723	Extracción de minerales de níquel.
Industrial	103	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
Industrial	103	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
Industrial	103	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonita.
Industrial	103	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
Industrial	103	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
Industrial	103	0892	Extracción de halita (sal).
Industrial	103	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
Servicios	304	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
Servicios	304	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
Industrial	101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
Industrial	101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
Industrial	101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
Industrial	101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
Industrial	101	1040	Elaboración de productos lácteos.
Industrial	101	1051	Elaboración de productos de molinería.
Industrial	101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
Servicios	304	1061	Trilla de café.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Industrial	101	1062	Descafeinado, tostión y molienda de café.
Industrial	101	1063	Otros derivados del café.
Industrial	101	1071	Elaboración y refinación de azúcar.
Industrial	101	1072	Elaboración de panela.
Industrial	101	1081	Elaboración de productos de panadería.
Industrial	101	1082	Elaboración de productos de cacao, chocolate y productos de confitería.
Industrial	101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.
Industrial	101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.
Industrial	101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
Industrial	101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.
Industrial	103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
Industrial	103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
Industrial	103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
Industrial	103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.
Industrial	103	1200	Elaboración de productos de tabaco.
Industrial	103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.
Industrial	103	1312	Tejeduría de productos textiles.
Industrial	103	1313	Acabado de productos textiles.
Industrial	103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.
Industrial	103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
Industrial	103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
Industrial	103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
Industrial	103	1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
Industrial	101	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
Industrial	103	1420	Fabricación de artículos de piel.
Industrial	103	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
Industrial	103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
Industrial	103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talartería y guarnicionería.
Industrial	103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
			talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.
Industrial	103	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
Industrial	103	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
Industrial	103	1523	Fabricación de partes del calzado.
Industrial	103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
Industrial	101	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
Industrial	103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
Industrial	103	1640	Fabricación de recipientes de madera.
Industrial	103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
Industrial	103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
Industrial	103	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y embalajes de papel y cartón.
Industrial	103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
Servicios	304	1811	Actividades de impresión.
Servicios	304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.
Servicios	304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones individuales.
Industrial	103	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.
Industrial	103	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
Industrial	103	1922	Actividad de mezcla de combustibles.
Industrial	103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
Industrial	103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
Industrial	103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
Industrial	103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
Industrial	103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
Industrial	103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Industrial	103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
Industrial	103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
Industrial	103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
Industrial	103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
Industrial	103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
Industrial	103	2212	Reencauche de llantas usadas
Industrial	103	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
Industrial	103	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.
Industrial	103	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
Industrial	103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
Industrial	103	2391	Fabricación de productos refractarios.
Industrial	103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
Industrial	103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
Industrial	103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.
Industrial	103	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
Industrial	103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.
Industrial	103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
Industrial	102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.
Industrial	103	2421	Industrias básicas de metales preciosos.
Industrial	103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
Industrial	102	2431	Fundición de hierro y de acero.
Industrial	103	2432	Fundición de metales no ferrosos.
Industrial	103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
Industrial	103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.
Industrial	103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
Industrial	103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
Servicios	304	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado
Industrial	103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
Industrial	103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Industrial	103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
Industrial	103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.
Industrial	103	2630	Fabricación de equipos de comunicación
Industrial	103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
Industrial	103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
Industrial	103	2652	Fabricación de relojes
Industrial	103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
Industrial	103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
Industrial	103	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.
Industrial	103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
Industrial	103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
Industrial	103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos
Industrial	103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
Industrial	103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.
Industrial	103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
Industrial	103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.
Industrial	103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
Industrial	103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna
Industrial	103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
Industrial	103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
Industrial	103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
Industrial	103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
Industrial	103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
Industrial	103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).
Industrial	103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIIU	Descripción Actividad
Industrial	103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
Industrial	103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
Industrial	103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta
Industrial	103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia
Industrial	103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción
Industrial	103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
Industrial	103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
Industrial	103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
Industrial	102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
Industrial	102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
Industrial	102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
Industrial	102	3011	Construcción de barcos y estructuras flotantes.
Industrial	102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
Industrial	102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
Industrial	102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.
Industrial	102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.
Industrial	102	3091	Fabricación de motocicletas.
Industrial	102	3092	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas para personas con discapacidad.
Industrial	102	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
Industrial	103	3110	Fabricación de muebles.
Industrial	103	3120	Fabricación de colchones y somieres.
Industrial	103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
Industrial	103	3220	Fabricación de instrumentos musicales
Industrial	103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
Industrial	103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Industrial	103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
Industrial	103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
Servicios	304	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
Servicios	304	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.
Servicios	304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
Servicios	304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
Servicios	304	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
Servicios	304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
Servicios	304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
Servicios	304	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
Servicios	304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
Servicios	304	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.
Servicios	304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
Servicios	304	3811	Recolección de desechos no peligrosos.
Servicios	304	3812	Recolección de desechos peligrosos.
Industrial	104	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
Industrial	104	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
Industrial	104	3830	Recuperación de materiales.
Servicios	304	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
Servicios	302	4111	Construcción de edificios residenciales.
Servicios	302	4112	Construcción de edificios no residenciales.
Servicios	302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
Servicios	302	4220	Construcción de proyectos de servicio público.
Servicios	302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
Servicios	302	4311	Demolición
Servicios	302	4312	Preparación del terreno.
Servicios	302	4321	Instalaciones eléctricas.
Servicios	302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
Servicios	302	4329	Otras instalaciones especializadas.
Servicios	302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
Comercial	202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.
Comercial	202	4512	Comercio de vehículos automotores usados.
Servicios	304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
Comercial	204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
Comercial	204	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
Servicios	304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
Servicios	304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.
Comercial	201	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
Comercial	201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.
Comercial	203	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
Comercial	204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
Comercial	204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.
Comercial	204	4643	Comercio al por mayor de calzado.
Comercial	204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
Comercial	204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
Comercial	204	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
Comercial	204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
Comercial	204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
Comercial	204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
Comercial	204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
Comercial	204	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
Comercial	204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
Comercial	204	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas,



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
			productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
Comercial	204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
Comercial	204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
Comercial	204	4669	Comercio al por mayor de otros productos h.c.p.
Comercial	204	4690	Comercio al por mayor no especializado
Comercial	201	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.
Comercial	203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.
Comercial	204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
Comercial	204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
Comercial	204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
Comercial	204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
Comercial	204	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
Comercial	204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
Comercial	204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.
Comercial	204	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.
Comercial	204	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
Comercial	204	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
Comercial	204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Comercial	204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
Comercial	204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.
Comercial	204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
Comercial	204	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
Comercial	204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
Comercial	204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.
Comercial	204	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.
Comercial	204	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.
Comercial	204	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
Servicios	304	5210	Almacenamiento y depósito.
Servicios	304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
Servicios	301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
Servicios	304	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
Servicios	304	5224	Manipulación de carga.
Servicios	303	5511	Alojamiento en hoteles.
Servicios	303	5512	Alojamiento en apartahoteles.
Servicios	303	5513	Alojamiento en centros vacacionales.
Servicios	303	5514	Alojamiento rural.
Servicios	303	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes.
Servicios	303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIIU	Descripción Actividad
Servicios	303	5530	Servicio por horas.
Servicios	303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
Servicios	304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
Servicios	304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
Servicios	304	6130	Actividades de telecomunicación satelital.
Servicios	304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.
Servicios	304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
Servicios	304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
Servicios	304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.
Servicios	304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.
Servicios	304	7722	Alquiler de videos y discos.
Servicios	304	7729	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
Servicios	304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
Servicios	304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
Servicios	304	7810	Actividades de agencias de empleo.
Servicios	304	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.
Servicios	304	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.
Servicios	304	7911	Actividades de las agencias de viaje.
Servicios	304	7912	Actividades de operadores turísticos.
Servicios	304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
Servicios	303	8010	Actividades de seguridad privada.
Servicios	303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
Servicios	303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.
Servicios	304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.
Servicios	304	8121	Limpieza general interior de edificios.
Servicios	304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
Servicios	304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.
Servicios	304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
Servicios	304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	304	8220	Actividades de centros de llamadas (call center).
Servicios	304	8230	Organización de convenciones y centros comerciales.
Servicios	304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
Servicios	304	8292	Actividades de envase y empaque.
Servicios	304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
Servicios	304	8560	Actividades de apoyo a la educación
Servicios	304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.
Servicios	304	8710	Actividades de atención residencial medicalizada.
Servicios	304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.
Servicios	304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.
Servicios	304	8790	Otras actividades de atención en instituciones de alojamiento.
Servicios	304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
Servicios	304	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.
Servicios	304	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
Servicios	304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.
Servicios	304	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
Servicios	304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.
Servicios	304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
Servicios	304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
Servicios	304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
Servicios	304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
Servicios	304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
Servicios	304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
Servicios	304	9601	Lavado y Limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
Servicios	304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.



Concejo Municipal
Desquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	304	9609	Otras Actividades de servicios personales n.c.p.

3 _Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Industrial	101	5811	Edición de libros
Industrial	103	5812	Edición de directorios y listas de correo
Servicios	301	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
Industrial	103	5819	Otros trabajos de edición
Industrial	103	5820	Edición de programas de informática (software)
Industrial	103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
Industrial	103	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
Servicios	304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
Servicios	302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
Industrial	103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música
Servicios	301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
Servicios	301	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
Servicios	304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
Servicios	302	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
Servicios	304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos
Servicios	304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
Servicios	304	6312	Portales web
Servicios	304	6391	Actividades de agencias de noticias.
Servicios	304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p
Servicios	304	6494	Otras actividades de distribución de fondos
Servicios	304	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	304	6611	Administración de mercados financieros
Servicios	304	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
Servicios	304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
Servicios	303	6614	Actividades de las casas de cambio.
Servicios	303	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
Servicios	304	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p .
Servicios	304	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
Servicios	304	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares
Servicios	304	6630	Actividades de administración de fondos
Servicios	304	6910	Actividades jurídicas.
Servicios	304	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
Servicios	304	7010	Actividades de administración empresarial.
Servicios	304	7020	Actividades de consultoría de gestión.
Servicios	304	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
Servicios	304	7120	Ensayos y análisis técnicos.
Servicios	304	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
Servicios	304	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
Servicios	302	7310	Publicidad
Servicios	304	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
Servicios	304	7410	Actividades especializadas de diseño.
Servicios	304	7420	Actividades de fotografías
Servicios	304	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p
Servicios	304	7500	Actividades veterinarias
Servicios	305	8511	Educación de las primera infancia
Servicios	305	8512	Educación preescolar
Servicios	305	8513	Educación básica primaria
Servicios	305	8521	Educación básica secundaria
Servicios	305	8522	Educación media académica
Servicios	305	8523	Educación media técnica y de formación laboral
Servicios	305	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
Servicios	305	8541	Educación técnica profesional
Servicios	305	8542	Educación tecnológica.
Servicios	305	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
Servicios	305	8544	Educación de universidades.



Concejo Municipal
Dasquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	304	8551	Formación académica no formal.
Servicios	304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa
Servicios	304	8553	Enseñanza cultural
Servicios	304	8559	Otros tipos de educación n.c.p
Servicios	304	8621	Actividades de la practica medica sin internación
Servicios	304	8622	Actividades de la practica odontológica
Servicios	304	8691	Actividades de apoyo diagnostico
Servicios	304	8692	Actividades de apoyo terapéutico
Servicios	304	8699	Otras actividades de atención de la salud humana

4 _ Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad
Servicios	303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
Servicios	303	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
Servicios	303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
Servicios	303	5619	Otros tipos de expendio comidas de preparadas n.c.p.
Servicios	303	5621	Catering para eventos.
Servicios	303	5629	Actividades de otros servicios de comidas.
Servicios	303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Servicios	301	4911	Transporte férreo de pasajeros.
Servicios	301	4912	Transporte férreo de carga.
Servicios	301	4921	Transporte de pasajeros.
Servicios	301	4922	Transporte mixto.
Servicios	301	4923	Transporte de carga por carretera.
Servicios	302	4930	Transporte por tuberías.
Servicios	303	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
Servicios	304	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
Servicios	301	5021	Transporte fluvial de pasajeros.
Servicios	301	5022	Transporte fluvial de carga.
Servicios	301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
Servicios	301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.
Servicios	301	5121	Transporte aéreo nacional de carga.
Servicios	301	5122	Transporte aéreo internacional de carga.
Servicios	304	5229	Otras actividades complementarias al transporte.
Servicios	304	5310	Actividades postales nacionales.
Servicios	304	5320	Actividades de mensajería.

ARTÍCULO 89. DISTRIBUCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Para efectos de realizar la distribución del recaudo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, se establece el porcentaje que le



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

corresponde a cada uno de los componentes del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, así:

Impuesto de Industria y Comercio	Impuestos de Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
% de la tarifa	% de la tarifa	% de la tarifa
84%	13%	3%

ARTÍCULO 90. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, no estarán sometidos a retención en la fuente a título de industria y comercio, así como tampoco serán autorretenedores ni agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, salvo cuando realicen pagos laborales; lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 1.5.8.3.1 del Decreto 1091 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 91. PRESENTACIÓN Y PAGO. El impuesto de industria y comercio consolidado tendrá una periodicidad anual y se liquidará y pagará anticipadamente de forma bimestral por el contribuyente dentro de los recibos electrónicos del impuesto SIMPLE.

ARTÍCULO 92. CORRECCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones del impuesto de industria y comercio consolidado, se adelantarán de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del decreto reglamentario 1091 por medio del cual se sustituye el artículo 1.5.8.3.12. del decreto 1625 de 2016, no obstante, para efectos de los ajustes o correcciones que generen saldo a favor en el componente ICA, estos serán gestionados en los términos del artículo 2.1.1.16 del decreto único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016.

ARTÍCULO 93. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, así como los respectivos recibos electrónicos del pago bimestral tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para el procedimiento que requiera hacer la Administración Municipal en relación a las mismas.

ARTÍCULO 94. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Cuando los contribuyentes dejen de pertenecer al Régimen Simple de Tributación como consecuencia de la exclusión de oficio por parte de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, por razones de control o por incumplimiento de requisitos



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

contemplados en los artículos 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, estos dejarán de ser contribuyentes del Impuesto de Industria y Consolidado a partir de la fecha de actualización del RUT, en consecuencia serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en los términos establecidos en el capítulo III del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para efectos de la devolución de saldos a favor generados por los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, se deberá tener en cuenta lo contemplado en el capítulo XVI del Libro II del presente Estatuto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ESPECIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se facilita el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración privada y se liquida por trimestres el impuesto a cargo, siguiendo las condiciones y parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 96. RÉGIMEN ESPECIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Podrán acogerse a dicho régimen los contribuyentes que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubiesen tenido ingresos brutos provenientes de su actividad, valores iguales o inferiores a 800 UVT, sin embargo, los contribuyentes pagarán mínimo 2 UVT anuales, y los que hubiesen tenido ingresos brutos entre 801 y 1600 UVT pagaran mínimo 4 UVT anuales.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía o cualquier otro medio que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no tengan en el Registro Único Tributario -RUT-, inscrita la responsabilidad 47 "Régimen Simple de Tributación Simple"
6. Las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios en el Municipio de Dosquebradas, cuyos montos anuales sean iguales o inferiores a



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

seiscientas (600) UVT; en este caso la retención que le efectúe el contratante será considerada como el impuesto a cargo, y no requiere el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en el presente artículo.

Los Contribuyentes que se acojan a dicho régimen deberán manifestar su voluntad antes del 31 de marzo de la vigencia fiscal corriente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores numerales.

El valor del impuesto de Industria y Comercio para el régimen tributario especial, será mínimo de **2 UVT** o de **4 UVT** anuales, que deberán pagar en 4 cuotas trimestrales, en abril, julio, octubre de la vigencia fiscal corriente y la última en el periodo fiscal siguiente, antes del 31 de marzo, la cual se presentará con la Declaración Anual de Industria y comercio.

ARTÍCULO 97. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN ORDINARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen ordinario de industria y comercio a aquellos contribuyentes que se les haya comprobado el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente Estatuto. Esta situación deberá ser informada al contribuyente mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de Ley.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 98. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Avisos y Tableros a que hace referencia este estatuto, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915, 14 de 1983, Ley 75 de 1986, y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 99. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. MATERIA IMPONIBLE. Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

2. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Dosquebradas.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

3. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, incluido el Sector Financiero que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos o se anuncien por cualquier medio para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos

4. HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros está dada por la colocación efectiva de Avisos y Tableros.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente, por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en vehículos o cualquier otro medio que sea visible al público.

5. BASE GRAVABLE. Para el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

6. TARIFA. La tarifa aplicable al Impuesto Complementario de Avisos y Tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio liquidado en el período.

7. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 2. Habrá lugar a su cobro, cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior, no trascienda al público en general, igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, generará para éste el impuesto en comento.



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 100. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación al impuesto de Industria y Comercio administrado por la Secretaría de Hacienda Y Finanzas Públicas, son agentes de retención: La Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixtas y los agentes de retención en el impuesto de renta y complementarios.

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superiores a 30.000 UVT, deberán practicar retención en la fuente.

También son agentes retenedores los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros.

ARTÍCULO 101. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que realizan actividades comerciales industriales y de servicios en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, siempre y cuando no sean Autorretenedores de este impuesto.

ARTÍCULO 102. CASOS EN LOS CUALES NO SE EFECTÚA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención en los siguientes casos:

1. No se efectuará retención a los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el Agente Retenedor, con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda y Fianzas Públicas.
2. Tampoco se efectuará retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
3. No son sujetos pasivos de la obligación tributaria y por consiguiente no se les



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

aplicará la retención a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen las actividades consagradas en el Estatuto Tributario Municipal, como de prohibido gravamen.

4. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

ARTÍCULO 103. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores para efectos de la retención, aplicarán la tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este Acuerdo. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

Las bases de retención serán las mismas establecidas en el Estatuto tributario Nacional para el Impuesto de Renta.

ARTÍCULO 104. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 105. DECLARACIÓN DE RETENCIONES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar la declaración en forma bimestral y a cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente del vencimiento del respectivo bimestre que se declara en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Dosquebradas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios y las sanciones penales establecidas en la ley.

La presentación y el pago se deben realizar en las taquillas de la Alcaldía Municipal-CAM, en los Bancos, lugares o canales electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.



ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

La declaración de retención deberá estar suscrita por el Representante Legal quien puede delegar en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, también deberá ser firmada por el Revisor Fiscal o Contador, cuando exista la obligación de estar firmada por Contador o Revisor Fiscal.

Los formularios para las declaraciones de retención, serán establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, los cuales deben ser obtenidos a través de la página web del Municipio de Dosquebradas.

Las declaraciones de Retención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 1. Los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas, en las condiciones y dentro de los términos establecidos en el acápite respectivo del Libro II - Procedimiento Tributario - del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente, con la declaración de Industria y Comercio anual, deberá presentar en medio magnético la relación de las personas objeto de retención durante el año gravable inmediatamente anterior, de acuerdo con las directrices dadas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 106. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Dosquebradas, podrán imputar los valores retenidos en la fuente al impuesto determinado en las liquidaciones privadas correspondientes. Para tal efecto, deberán conservar las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor.

Para aquellos contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el impuesto de Industria y Comercio del respectivo periodo de causación y pago.



ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro, podrá descontar este valor de las retenciones de Industria y Comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de Industria y Comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el periodo de causación y pago siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las declaraciones de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 109. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención se hará

